



Informe No. DPE-MNPT-2017-005-I

Quito, 24 de marzo de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE CAÑAR

Fecha de la visita: lunes, 13 de marzo de 2017

Lugar de la visita: Centro de Privación de Libertad de Cañar

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel

nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Privación de Libertad de Cañar, el 13 de marzo del 2017.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Privación de Libertad de Cañar, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT ejecuta un proceso de planificación de la visita, preparación de materiales a ser utilizados, y la distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar visitado, con el objetivo de poner en su conocimiento los principales hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

1.4 Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en normativa nacional a la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), al Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014); y, como normativa internacional al Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³.

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las PPL y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

Existió total apertura por parte de las autoridades del centro para la realización de la visita, tanto para la recolección de la información al personal administrativo, como para el recorrido para la observación de la infraestructura del centro, y el diálogo con personas privadas de libertad.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPL:	Centro de Privación de Libertad.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
LOSEP:	Ley Orgánica del Servicio Público.
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1 Antecedentes/Información general

- El Director del centro es el Abg. Rodrigo Calle Brito quien desempeña sus funciones desde hace 9 meses aproximadamente.
- El Centro se encuentra ubicado en el cantón Cañar, y su cobertura es provincial. Se encuentra funcionando desde 1974 y el bien inmueble está entregado en comodato por el GAD de Cañar.
- Es un Centro de mínima seguridad y funcionan los regímenes: cerrado, semi-abierto y

abierto.

2.2 Capacidad del centro

Capacidad de alojamiento	Número de PPL en el Centro al momento de la visita
120 PPL	212 PPL

Nota: Elaborado por el MNPT de la información provista por el Director del Centro.

- Autodefinition de PPL:

Afroecuatorianos	5
Indígenas	13
Mestizos	194

Nota: Elaborado por el MNPT de la información provista por el Director del Centro.

- PPL que en situación de atención prioritaria:

Discapacitados	1
Adultos Mayores	6
Extranjeros	3

Nota: Elaborado por el MNPT de la información provista por el Director del Centro

- Las PPL extranjeras son: dos colombianos y un guatemalteco. Adicionalmente no existirían PPL con una opción sexo- genérico diferente a la heterosexual.

- Todas las PPL serían provenientes de la provincia del Cañar, principalmente al cantón Cañar y de La Troncal.

- Número de PPL de acuerdo a su situación jurídica:

Sentenciados	157
Procesados/prisión	34

Nota: Elaborado por el MNPT de la información provista por el Director del Centro.

- Adicionalmente en el área denominada “CDP” que funciona al interior del centro están 21 personas entre apremio y contraventores.

2.3 Del personal y la seguridad del centro

- Quienes conforman el personal administrativo del Centro al momento de la visita son: el director, una trabajadora social, un secretario (que lleva entre otras cosas, el tema estadístico) y un conductor. De lo mencionado por el Director del centro, en lo que va del año 2017, se ha tenido una reducción considerable de personal.
- En cuanto al personal de seguridad, el centro cuenta con ASP en dos turnos de 24 horas, cumpliendo funciones como llevar una bitácora o registro de las personas que ingresan, brindar seguridad al interior del establecimiento, custodiar las salidas de las PPL a diligencias judiciales o centros médicos, y levantar partes de novedades. Su número es reducido tomando en cuenta el número de PPL del centro (212).
- En la seguridad externa existe un policía permanentemente, y tres o cuatro policías los días de visita.
- Para el caso del cometimiento de faltas por parte de las PPL, los ASP levantan el parte respectivo dirigido al Director del mismo, quien posteriormente pone el hecho en conocimiento de la junta de tratamiento para la realización de la audiencia correspondiente donde se impone la sanción que amerite. Las sanciones más comunes consisten en la suspensión de visitas.

2.4 Consideraciones y conclusiones

- El número de personal de seguridad con el que cuenta el Centro es limitado, pues disponen de una guardia con tres y cuatro ASP para el control y custodia de 212 PPL durante sus turnos respectivamente, por lo que no se toma en cuenta lo mencionado en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, el principio XX que señala “se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole”.

2.5 Recomendación:

Al Director y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Gestionar el fortalecimiento del equipo de ASP del Centro, solicitando un número mayor de personal para el resguardo de las PPL.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

3.1 Pabellones/Celdas, instalaciones sanitarias e iluminación y ventilación

- Existen seis celdas de las cuales la capacidad total entre la celda 1, 2 y 3 es para 50 PPL; la celda 4 y 5 tienen capacidad para 10 a 12 PPL cada una y la celda número 6 tiene capacidad para 20 PPL.
- Durante la visita al CRS se tuvo acceso a varias celdas comunes, observando en las mismas las siguientes condiciones:
 - a) Celda 1: con 14 camas, una ducha y un sanitario, ocupada por 46 personas.
 - b) Celda 2: con 18 camas, una ducha y un sanitario, ocupada por 47 personas.
 - c) Celda 3: con 14 camas, una ducha y un sanitario, ocupada por 50 personas.
 - d) Celda 5: con 6 camas, una ducha y un sanitario compartidos, ocupada por 10 personas.
 - e) Celda 6: con 6 camas, una ducha y un sanitario compartidos, ocupada por 11 personas.
 - f) Celda 8 de atención prioritaria: con 13 camas, una ducha y dos inodoros, ocupada por 18 personas.
 - g) Celda para contraventores y personas con apremio: con 10 camas, un baño y una ducha, ocupada por 17 personas
- Las condiciones generales de infraestructura de las celdas son buenas, tomando en cuenta la antigüedad del inmueble en que funciona el CRS; además se observó una limpieza adecuada de los espacios. Por las características de casa-habitación del establecimiento, se constató que si bien existe una iluminación suficiente, varias de las celdas (cuartos), no

poseen suficiente ventilación, lo cual se agrava por el nivel de hacinamiento de las mismas. Además se evidenciaron varias literas y colchones deteriorados

- En lo referente a las literas y colchones existentes en las celdas, éstos en gran parte se hallaban en estado regular por su antigüedad y deterioro; por otra parte, tanto los sanitarios como las duchas se encontraban habilitados. Se verificó también que algunas de las conexiones eléctricas se hallaban deterioradas.

3.2 Espacios comunes

Observación del equipo del MNPT

- Dentro de lo que cabe, las condiciones generales de espacios como oficinas, patios, consultorio médico, infocentro y talleres, son buenas, con ventilación, iluminación y limpieza adecuadas; sin embargo se puede anotar, que no existía un espacio específico para lavandería, por lo que al momento de la vista se encontraban construyendo el mismo.

3.3 Consideraciones y conclusiones

- El Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas indica:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno (...).

El Reglamento de Rehabilitación Social, en su artículo 14 dispone: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.

- A pesar que las condiciones de infraestructura del Centro se encuentran en buen estado general, varias de las literas y colchones en los que pernoctan las PPL, se hallaban deteriorados.

3.4 Recomendaciones:

Al Director

- Gestionar ante el MJDHC u otras entidades públicas y privadas, la adquisición de literas y colchones, a fin de sustituir los que se hallen deteriorados.

Continuar con los trabajos de adecuación del espacio de lavandería, a fin de facilitar esta actividad para las personas internas.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

- El centro proporciona las tres comidas diarias, misma que proviene desde Azogues, en los siguientes horarios: desayuno a las 08h00, almuerzo a las 12h00 y merienda a las 16h00, se distribuye en el patio y se cuenta con dietas especiales para las PPL que lo necesiten.
- Existieron calificaciones contrarias en cuanto a la alimentación, pues en las entrevistas individuales las PPL calificaron a la comida como buena y muy buena, a diferencia de la grupal donde señalaron que la comida era regular, debido a la poca cantidad, pues en ocasiones no habría alcanzado para todos.
- Se observó que la celda de atención prioritaria cuenta con una cocina donde las PPL preparan sus alimentos por sus diferentes condiciones de salud ya sea por su edad o enfermedad.

4.2 Servicios básicos

- El Centro cuenta con agua potable para aseo y consumo; servicio de alcantarillado; recolección de basura, y servicio de telefonía e internet sólo para el área administrativa, pero en caso de que un privado de la libertad necesite realizar una llamada, la realizarían desde las oficinas administrativas.

4.3 Higiene personal, limpieza y vestimenta

- Los artículos de aseo personal como la vestimenta es proporcionada por los familiares de las PPL; en el caso de la ropa se les permite el ingreso de hasta tres paradas en días de

visita.

- El servicio de peluquería les realiza una persona privada de libertad que cobraría por su servicio.

4.4 Economato

- No poseen economato, pero al interior del Centro funciona una tienda administrada por una PPL. Ahí se venden productos como agua, gaseosas y pan.

4.4 Consideraciones y conclusiones

- El COIP en su artículo 12, numeral 12 determina que “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”, a pesar que el Centro proporciona las tres comidas diarias a las personas internas, existe inconformidad de algunas PPL por la poca cantidad distribuida, lo que provoca que en ocasiones algunas personas se queden sin su alimentación, contraviniendo así lo señalado en la norma antes mencionada.
- No existe un economato, en la forma dispuesta por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, “la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad [...] adicionales a los que provee el centro de privación de libertad “mediante un mecanismo “que impide el ingreso y circulación de dinero” (art. 19); no obstante, existe una tienda a cargo del expendio de productos como agua, snaks, entre otros.
- El Centro no proporciona un kit de aseo personal; la vestimenta de las PPL es provista por los familiares.

4.5 Recomendaciones

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Verificar junto con personal de la empresa “La Fattoría”, que el número de porciones entregadas responde al número de PPL que requieren de la alimentación en el Centro.
- Establecer el sistema de economato en el Centro.
- Entregar kits de aseo y vestimenta para las PPL.

Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Administración del tiempo

- El régimen diario se desarrolla en los siguientes horarios: 06h30 salen de la celda; 08h00 reciben el desayuno; desde las 08h30 a 12h00 realizan deporte, trabajos manuales, origami, pintura, etc.; 12h00 almuerzo; 16h00 merienda; 16h30 encierro.

5.2 Laboral

- Las PPL informaron no haber pasado por la fase de información y diagnóstico, por lo que no contarían con el plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- La trabajadora social en coordinación con las PPL, dirigen los talleres.
- Los talleres con los que cuenta el Centro son: carpintería, telares, origami y se está implementando panadería. Además se les da charlas motivacionales y vocacionales. El equipo del MNPT pudo observar que existe un taller de carpintería, donde según una persona privada de libertad laborarían 16 PPL.
- Los materiales para los talleres son proporcionados por los familiares, quienes son los encargados también de vender los productos.

5.3 Educación, cultura y deporte

- Indicaron que el MINEDUC les proporciona solo educación básica, y no el nivel de bachillerato, ni educación superior.
- Hay un programa de post-alfabetización.
- Para educación básica el MINEDUC les proporciona los materiales.
- El Centro con un grupo musical conformado por seis PPL, los mismos que son dueños de los instrumentos musicales. El grupo tiene 4 años de existencia y han grabado dos CD. Su

horario de práctica son todos los días de 12h00 a 14h00. Están en proyecto para grabar el tercer CD, por lo que mencionaron requerir apoyo externo.

- En lo deportivo señalaron organizan partidos de fútbol y vóley en coordinación con el personal del Centro.
- A pesar de la existencia de un infocentro, este no se encuentra operativo dado que, si bien existe las instalaciones y el equipo, hace falta la instalación de un sistema para que se vuelvan operativas las máquinas y se puedan dictar clases.
- Se ha realizado un censo para establecer las necesidades educativas de los PPL. Falta levantar la información de 29 PPL

5.4 Consideraciones y conclusiones

- El art. 12 del COIP reconoce a las personas privadas de libertad el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, garantizando al mismo tiempo las condiciones para su pleno ejercicio; y que acorde con el art.701 son parte de los ejes de tratamiento para la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Sin embargo, a pesar de que el Centro tiene implementado un régimen de actividades, éste se encuentra limitado por falta de recursos materiales, y capacitadores profesionales.
- El MINEDUC imparte solo el nivel básico a las personas privadas de libertad, sin que se disponga de bachillerato o educación superior.

5.5 Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Establecer conjuntamente con las diferentes instituciones que forman parte del Organismo, un plan estratégico que permita dinamizar una serie de actividades enmarcadas en los ejes de tratamiento a las que puedan acceder las PPL del Centro.

Al Director y a la Dirección Distrital del MINEDUC

- Gestionar la ampliación de la oferta educativa en el Centro, que incluya el nivel de bachillerato.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

- Las visitas se realizan los viernes y sábados de 09h00 a 11h45, y de 13h00 a 16h30, para lo cual, existe un listado de diez personas, para que les puedan visitar, conforme al MGP.
- Las visitas se reciben en las celdas, por lo que no hay privacidad. Situación similar sucede con la visita íntima, la cual se realiza una vez al mes, en las mismas celdas para lo cual deben establecer turnos entre quienes ocupan las celdas.

6.2 Contacto con el mundo exterior

- El Centro no cuenta con cabinas telefónicas al interior. En casos que lo requieran les facilitarían los teléfonos de las oficinas, pero solo a números convencionales.
- No tienen acceso a televisión, pero sí a radio y prensa con autorización del Director.

6.3 Acceso a la atención de trabajo social

- Existe una trabajadora social que los atiende cuando lo requieren. Para acceder a la atención comunican a los ASP, quienes les permiten las salidas.
- Entre las actividades que realiza el área, está el dialogo con las personas privadas de libertad, contacto con sus familiares y apoyo para conseguir medicación.

6.4 Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014) en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos; y respecto a la visita íntima, señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. Con relación a este aspecto, si bien el Centro cuenta con un régimen de visitas ya sean familiares o íntimas, la falta de espacio físico no permite contar con lugares destinados a la recepción de visitas, mismas que eran recibidas en los patios, sin ningún tipo de privacidad.

Tampoco existen espacios adecuados para la recepción de las visitas íntimas por lo que las realizan en las mismas celdas, incumpliendo así con la norma antes señalada.

- El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación social (2016), en su artículo 17 afirma que se “garantiza el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad” a través de diversos mecanismos, entre los que se contempla el “uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad”. Centro no cuenta con cabinas telefónicas para uso de las PPL, sin embargo, se facilitarían llamadas a números convencionales desde el área administrativa.

6.5 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y al Director

- Destinar y adecuar un espacio dentro del centro, distinto a las mismas celdas de las PPL, para su utilización durante las visitas íntimas, brindando así la seguridad y privacidad necesaria de las PPL y sus visitantes, sin que esto implique una reducción en el tiempo o en los días de visita.

A la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

Tomado en cuenta el principio de responsabilidad social que como valor empresarial mantiene la empresa pública, analizar la posibilidad de implementar cabinas telefónicas en el CRS de Cañar, con tarifas acordes al grupo de atención prioritaria al cual se le va a dotar del servicio.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención de salud física

- No se pudo dialogar con el personal de salud, ya que al momento de la visita al Centro no se encontraban presentes. En su recorrido el equipo del MNPT observó la existencia de un consultorio médico, el mismo que es compartido con el servicio de atención odontológica. La división de los dos espacios se la realiza mediante un biombo.
- Según las PPL y el personal del centro, la atención en salud se brinda todos los días miércoles de 08h00 a 16h00, a través de un médico general, un odontólogo y una enfermera. Manifestaron que existe escases de medicamentos.
- En casos de emergencia, las PPL deben comunicar a los ASP quienes llaman al ECU-911

que acude de forma inmediata.

- Adicionalmente, a la atención médica los profesionales del MSP realizan charlas acerca de la prevención de enfermedades infecto-contagiosas y aseo. Trabajan principalmente con los coordinadores de cada pabellón.

7.2 Acceso a la atención de salud mental

- El acceso es limitado toda vez que la atención psicológica se realiza una vez al mes, lo cual no abastece a toda la demanda existente.
- Para determinar las PPL que necesitan atención, la trabajadora social identifica quien necesita soporte psicológico y ponen en conocimiento del psicólogo.

Consideraciones y conclusiones:

- El numeral 11 del artículo 12 del COIP (2014) contempla entre los derechos y garantías de las PPL: “11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos”.
- Así mismo, el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad establece que:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos

- Por su lado, el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014) establece la tipología de los establecimientos de salud que deberán ser adaptadas a la realidad del sistema penitenciario. Así para el caso del centro de Cañar, según el modelo, debido a su densidad poblacional, debería existir un consultorio que contenga “sala de espera, pre y post consulta, consultorio polivalente, baño para personal, baño para pacientes, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos, médicos, archivo de historias clínicas, toma de muestras” (2014, 26).

Si bien el Centro cuenta con atención médica y odontológica cada semana, esta es insuficiente para la atención de las PPL. Situación similar ocurre con la atención psicológica, misma que se realiza una vez al mes.

A pesar de que el Centro cuenta con un espacio para la atención médica y odontológica, esta no prestaría las condiciones de privacidad, pues las dos áreas comparten el mismo espacio y son separadas por un biombo.

En casos de emergencia médica en las noches el centro no cuenta con atención en salud y las personas privadas de libertad tendrían que llamar la atención de los ASP, para que comuniquen al ECU911, servicio que vendría de manera inmediata.

7.3 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y Ministerio de Salud

- En coordinación, gestionar recursos para mejorar las condiciones del área médica según lo establece el Modelo de Gestión de Salud en contextos Penitenciarios.

Al Ministerio de Salud Pública

Fortalecer la unidad de salud del CRS con atención permanente tal como lo señala el Modelo de Gestión de Salud en contextos Penitenciarios.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad

- Las personas privadas de libertad indicaron que les habrían realizado la revisión médica antes de ingresar al centro.
- Las personas que se encontraban con prisión preventiva señalaron no tener conocimiento del reglamento institucional, a diferencia de quienes tenían sentencia.

8.2 Procedimientos disciplinarios, sanciones y quejas

- Las PPL con sentencia señalaron tener conocimiento de las sanciones que rigen el centro pero no del procedimiento de quejas, aspectos que para las personas con detención preventiva era desconocido.

- Las quejas se presentan directamente desde las PPL al Director, durante las horas de la comida, cuando se hace presente para controlar la alimentación que reciben las PPL.
- La sanción más grave aplicada es la restricción de visitas, por un máximo de 15 días.

8.3 Asistencia legal

- El Director del Centro funge también como responsable del área jurídica, brindando principalmente asesoría para el acceso a beneficios de ley y preparación de expedientes, atendiendo, por pedido de las PPL, 5 personas por día.
- Las personas privadas de libertad cuentan principalmente con abogados privados, quienes les podrían visitar cuando lo requieran, sin embargo, el acceso a defensores públicos es limitado.

8.4 Separación de personas privadas de libertad por categorías

El Centro es catalogado como un centro de mínima seguridad y existirían personas procesadas y sentenciadas. No existe división por categorías sino la misma se realiza considerando el espacio para su ubicación.

8.5 Revisión de expedientes

- El equipo del MNPT pudo revisar seis expedientes, tres de los cuales correspondían a beneficios penitenciarios, que se encontraban a cargo del área jurídica del Centro. Se verificó que en todos los casos, la información que contiene los expedientes estaba físicamente incompleta, pero al revisar el sistema se observó la información faltante.
- Existe información que no consta en el expediente físico pero que estaría dentro del sistema SGDP. Este sistema interacciona con la información del Registro Civil pero todavía no con el Consejo de la Judicatura.
- En los expedientes educativos de las PPL que reposan en el Centro solo se cuenta con los certificados de culminación de estudios, el resto de información reposa en el distrito.

8.6 Consideraciones y conclusiones

- Las PPL mencionaron no haber recibido información alguna sobre normas internas del

centro, derechos u obligaciones. Tampoco se evidenciaron medios verificables relativos a la entrega por parte del Centro de información a las PPL; situación que contradice lo estipulado el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 que señala:

...la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.

- Así mismo, incumpliría lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que estipula que “el personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad”.
- No existe en el Centro un sistema establecido para la presentación de quejas, peticiones o sugerencias por parte de las PPL; por lo que éstas lo realizan directamente a los/as funcionarios/as o el Director del establecimiento.
- Las PPL del centro no cuentan con la asistencia constante de la Defensoría Pública por lo que es importante recordar el deber del Estado en proporcionar un/a defensor/a público/a en caso de no tener un abogado particular tal como lo señala la Constitución en su artículo 77 y las Reglas Mandela: “Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva” (2015, regla 61.3)
- Tampoco cuentan con los expedientes completos, lo cual genera una problemática para la obtención de los beneficios penitenciarios.
- El COIP en su artículo 682 señala que las personas privadas de libertad deben estar separadas de la siguiente manera:
 1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
 2. Las mujeres de los hombres.
 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.
 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

En ese sentido, no existe la separación por el nivel de seguridad pues las PPL son ubicadas dependiendo el número de ocupación en las celdas.

8.7 Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura

- Es importante poder realizar acercamientos entre el organismo técnico de rehabilitación social así como el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77.1 de la Constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo amerite; y de esta manera reducir la sobrepoblación y poder realizar una correcta ubicación de las PPL.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Director

- Desarrollar boletines informativos para ser entregados a las personas privadas de libertad al momento de su ingreso a los centros de privación de libertad y centros de privación provisional de libertad, que contengan información relativa a sus derechos, obligaciones, normas internas de los centros, y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas.
- Establecer carteleras dentro de los pabellones con información referente a los derechos, obligaciones de las personas privadas de libertad, normas internas de los centros, y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas, además de datos de contactos de entidades a cargo de precautelar sus derechos como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, y demás que se estimen pertinentes.
- Diseñar un manual de procedimiento para la formulación de quejas y peticiones mismo que pueda ser aplicado a nivel nacional en todos los centros de privación de libertad y centros de privación provisional de libertad, que garanticen su aplicabilidad acorde a lo establecido en el artículo 12.9 del COIP, tomando en cuenta lo indicado en las Reglas 56 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

(Reglas de Mandela).

- Diseñar un manual de procedimiento para la aplicación de sanciones a las personas privadas de libertad, en la cual se establezcan todas las garantías del debido proceso, tal como lo establecen los artículos 91 y 92 del COIP.

A la Defensoría Pública:

Delegar al o los funcionarios respectivos para que asistan de manera regular al Centro, en un horario establecido y con conocimiento de las personas privadas de libertad, a fin de que les brinden asistencia y asesoría jurídica.

9. TRATO

9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

- Las personas privadas de libertad indicaron no haber sufrido alguna situación de malos tratos.
- Las PPL señalaron la existencia de un espacio denominado “la pateca” como sitio de aislamiento, que se la utilizaría rara vez en casos de peleas entre internos. En el caso de ser utilizada las PPL permanecerían de dos hasta máximo ocho días y tendrían acceso a servicios de la alimentación, sin embargo, el mencionado espacio es utilizado mayoritariamente por el grupo musical para sus repasos.
- No existieron quejas al momento de la realización de la requisa; este procedimiento se realiza cada quince días o cada mes, y lo efectúan: personal de la Policía Nacional, Fiscalía, ASP y el Director del Centro.

9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

Capacidad de alojamiento	Número de PPL en el Centro al momento de la visita
120 PPL	212 PPL

- Se ha superado la capacidad del Centro siendo ocupado en un 75% sobre su capacidad total, razón por la cual existe hacinamiento en el mismo. El Director ha solicitado el

traslado de 50 PPL a otros Centros.

9.3 Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014) en su artículo 4 que habla de la dignidad humana y la titularidad de derechos de las personas privadas de libertad, y prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de los centros.
- El Centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación en un 75%, dando pie a la existencia de hacinamiento que se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar, y no permiten condiciones adecuadas de vida al interior del Centro.

9.4 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Facilitar, de ser procedente, los traslados de personas privadas de la libertad a Centros que dispongan del espacio para la recepción de nuevos internos, tomando en cuenta la vinculación familiar de las personas privadas de libertad.

Agilizar las respuestas de las solicitudes de beneficios de ley, como mecanismo para la aplicación de regímenes alternativos y movilidad penitenciaria saliente.

10. OBSERVACIÓN FINAL

- Las principales preocupaciones por parte del MNPT en su visita se centraron en la falta de una atención médica, toda vez que el personal del MSP solo asiste una vez a la semana, en caso de salud física; y una vez al mes en el caso de la atención psicológica, impidiendo así el acceso de las PPL a su derecho al acceso al servicio de salud de calidad.
- Otra problemática detectada es la sobrepoblación y hacinamiento, impidiendo así un mejoramiento de las condiciones de privación de libertad de las PPL, y como consecuencia, a su rehabilitación social.



11. MEDIOS DE CONTACTO

- Ab. Rodrigo Calle Brito, Director del Centro de Privación de Libertad de Cañar, (07) 3701-710.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, Teléf.: 023301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar.